

ACTA N° 20/2011 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

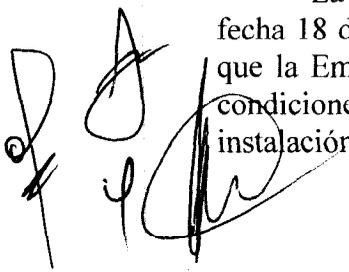
El día 14 de Diciembre de 2011, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Manuel BALADRON, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 136/06 – Puesta en vigencia de la “Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria a percibir por el Concesionario AEROPUERTOS DE BAHÍA BLANCA S.A. en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHIA BLANCA”, aprobada por Resolución ORSNA N° 21/08 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 512/11 – Hangar Aeropuerto de SAN FERNANDO – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 606/09 – ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DE DESARROLLO (AUPA) solicita la donación de equipos informáticos en desuso para la creación de un taller informático – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 424/10 – Pago del incremento en el costo del Servicio de Seguridad y Vigilancia solicitado por la Empresa CISE S.R.L. a partir del mes de octubre de 2011 - Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 581/08 - Pago por Legítimo Abono a la Empresa CISE S.R.L. por los Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados durante los meses de agosto y septiembre de 2011 y el incremento del valor del costo de “Mano de obra” y “Cargas Sociales” solicitado por la empresa - Tratamiento y Resolución.
6. Plan Anual de Trabajo 2012 elaborado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del ORSNA - Tratamiento y Resolución

Punto 1- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 136/06, en el cual tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA tendiente a que el ORSNA autorice al Concesionario AEROPUERTOS DE BAHÍA BLANCA S.A., del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA”, a percibir la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”, que fuera aprobada oportunamente por la Resolución ORSNA N° 21/08.

La MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA, por Nota S.O,y S. N° 1304, de fecha 18 de octubre de 2011, y por Nota de fecha 17 de noviembre de 2011 comunica que la Empresa AEROPUERTOS DE BAHÍA BLANCA S.A. ha cumplido todas las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión que se encontraban pendientes: instalación de Pasarela Telescópica, instalación de Escalera Mecánica, instalación de



Ascensor en Sector de Preembarque, terminación de todas las oficinas en la Planta Alta, terminación de Sanitarios damas y caballeros en Planta Baja, y terminación del cubierto y semicubierto en sector aerocargo. La SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de ese Municipio certificó el final de obra, a los efectos de que el Organismo Regulador autorice la percepción de la Sobretasa referida.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 269/11), señala que si bien el Cuadro Tarifario de la Concesión de la Terminal del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” es el que rige para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el Pliego de Bases y Condiciones que rige la concesión mencionada prevé la creación de una “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”.

El Numeral 3.11.1 último párrafo del mencionado pliego dispone que la percepción de la Sobretasa sólo será autorizada a partir de la certificación por parte del Concedente de la finalización de las obras y los montos invertidos de acuerdo con las especificaciones técnicas, a dichos fines el Organismo Regulador emitirá el acto administrativo correspondiente, posibilitando la percepción de la Sobretasa aprobada.

Estas mismas condiciones se encuentran reflejadas tanto en el Contrato de Concesión (Artículo 11.1) y en la Resolución ORSNA N° 21/08, por la cual se aprobó el valor de la Sobretasa a cobrarse una vez finalizadas las obras por un monto de PESOS VEINTITRES (\$23) más IVA.

Asimismo, la GERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) con fecha 8 de octubre del corriente, efectuó una fiscalización de la obra llevada a cabo por el Concesionario, verificando mediante Acta de Constatación N° 00008443, la instalación de la Pasarela Telescópica, la Escalera Mecánica de acceso a Preembarque y el Ascensor en el Núcleo de Circulación Vertical, constatándose la finalización del área de Oficinas de Planta Alta.

Teniendo en cuenta la certificación final de la obra, suscripta y aprobada por la MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA en su carácter de Autoridad de Aplicación y Concedente, y en concordancia con la fiscalización de la obra realizada por personal especializado de este Organismo Regulador, la GREFyCC afirma que las obras correspondientes a la Nueva Terminal de Pasajeros del aeropuerto se encuentran finalizadas y liberadas al uso y funcionamiento normal, entendiendo que el ORSNA se encuentra en condiciones de emitir el acto administrativo que corresponde.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 135/11) toma la intervención que le compete, señalando que de los antecedentes obrantes en el Expediente y de las constancias expedidas por las Autoridades Municipales se ha verificado que el Concesionario finalizó las obras correspondientes a las obligaciones contractuales asumidas, encontrándose en consecuencia cumplidos los requisitos establecidos como condición para la percepción de la Sobretasa que fuera aprobada por la Resolución ORSNA N° 21/08.

Por lo que el Servicio Jurídico concluye su dictamen manifestando que no surgen observaciones jurídicas que formular para autorizar la percepción por parte del Concesionario AEROPUERTOS DE BAHÍA BLANCA S.A. de la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA” en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA”.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS DE BAHÍA BLANCA S.A. a percibir la “SOBRETASA PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES”, aprobada por Resolución ORSNA N° 21/08.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo correspondiente.

Punto 2.- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 512/11, en el cual tramita el análisis de la viabilidad de iniciar una acción judicial de lanzamiento, conforme el procedimiento de la Ley N° 17.091 solicitada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., contra la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L quien ocupa un hangar en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La empresa VRM AIRCRAFT S.R.L. en fecha 14 de octubre de 2011 efectuó una presentación ante este Organismo, en la cual denuncia un abuso de posición dominante y abuso de derecho, incurrido por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. como consecuencia de la pretendida ruptura del vínculo contractual y posterior desalojo, lo cual generaría la interrupción de los servicios de reparación de aeronaves en el mencionado aeropuerto.

La empresa solicita a este Organismo: tome intervención a fin de evitar una situación de infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia; que inste a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a llevar adelante el procedimiento reglado por la Resolución ORSNA N° 17/09 (relación comercial entre los prestadores y AA2000), requiriendo que el ORSNA lleve a cabo un proceso conciliatorio a fin de arribar a un acuerdo entre las partes.

El Concesionario a través de la Nota AA2000-COM-993/11 solicitó a este Organismo Regulador inicie las acciones judiciales de lanzamiento de la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L cuyo contrato venció el 31 de agosto de 2011, en el marco del Numeral 17.1 del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 1799/07, frente a la postura reticente del prestador en restituir el espacio que ocupa en el nombrado aeropuerto, no obstante haber sido intimado a ello, redundando esa actitud en un perjuicio a la sustentabilidad de la concesión.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 268/11) advirtió que de conformidad con el Artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 17/09, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. realizó la notificación por Carta Documento sobre el vencimiento contractual al prestador, informando que debía desocupar y entregar los espacios.

Asimismo, personal de dicha gerencia el 25 de noviembre de 2011 realizó una inspección en dicho Aeropuerto, constatando que el Hangar continua ocupado por la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L quien desarrolla actividad comercial, reconociendo la misma, la finalización del término contractual.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 147/11) tomó la intervención que le compete, advirtiendo que el Concesionario solicitó el inicio del proceso de lanzamiento, en el marco de lo establecido por el Numeral 17.1 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1799/07.



Dicho numeral establece: *“En el caso de registrarse violaciones al uso y disponibilidad de espacios en el ámbito aeroportuario, y a los efectos de garantizar el pleno uso y goce conforme el derecho de explotación en el marco del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO podrá requerir fundadamente al ORSNA, siempre que se acredite un perjuicio en la calidad del servicio público aeroportuario o inconvenientes para la continuidad y correcta prestación del servicio, el inicio de acciones judiciales de lanzamiento de los ocupantes del dominio público concesionado, por aplicación y según el procedimiento de la Ley N° 17.091”*.

La ley N° 17.091 establece la procedencia de la acción allí prevista cuando se trate del recupero de *“inmuebles de propiedad del Estado, afectados a la administración centralizada, descentralizada, Empresas del Estado o entidades autárquicas”*.

El supuesto previsto en el Numeral 17.1 del Acta Acuerdo establece que el ORSNA, debe desalojar a quién ha contratado con el Explotador del aeropuerto y ocupa un espacio dentro del mismo, en su calidad de prestador de bienes o servicios aeroportuarios.

Señala el Servicio Jurídico que en el caso concreto sometido a análisis, cabe considerar el informe que produjo la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD certificando que el contrato que VMR AIRCRAFT S.R.L. tenía con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. venció el 31 de agosto de 2011 y que a la fecha no fueron restituidos esos espacios.

La falta de restitución provoca una situación irregular que finalmente redundando en la sustentabilidad de la concesión, ya que no sólo se dejan de percibir los importes en concepto de canon contractual (Numeral 21.1 del Acta Acuerdo) sino que le impide ejercer al Concesionario los controles sobre la actividad que despliega en el Aeropuerto (reparación de aeronaves) lo cual genera un perjuicio en la calidad y continuidad del servicio aeroportuario (Numeral 17.1).

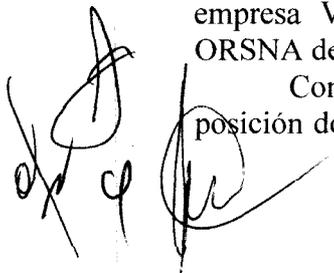
En ese entendimiento, el Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto N° 842/97 en su Artículo 7° precisamente habilita la intervención del ORSNA frente a la violación del uso y goce que tiene el Concesionario en forma exclusiva y que ejerce ya sea por sí o por terceros (Numeral 6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98).

Queda excluida por lo tanto la aplicación del CÓDIGO AERONÁUTICO y la Ley N° 19.030 de Transporte Aero comercial, siendo que lo que se trata en la presente cuestión es la relación comercial entre los prestadores del servicio aeroportuario y el Concesionario sujeta a los acuerdos que éstos suscriben para la ocupación de los espacios como el que ocupa la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L..

Por otra parte, el Servicio Jurídico también considera lo establecido por la Resolución ORSNA N° 17/09, la cual indica en su Artículo 5° que las partes podrán renegociar su vínculo comercial y el ORSNA autorizar la prórroga del contrato más allá del vencimiento operado, lo cual debe hacerse con el consentimiento de las partes, circunstancia que este Organismo Regulador no aprecia frente a sendas notas enviadas por el Concesionario las cuales expresan su falta de voluntad para renovar el vínculo comercial con VRM AIRCRAFT S.R.L..

En esa línea de razonamiento, la GAJ colige que el Concesionario ha dado cumplimiento en forma fehaciente con los requisitos que impone la citada resolución frente a la expiración del plazo contractual y en ese sentido, cabe destacar que la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L fue debidamente notificada como asimismo el ORSNA de ello.

Con relación al planteo efectuado por la empresa VMR AIRCRAFT S.R.L de posición dominante y abuso de derecho incurrido por AEROPUERTOS ARGENTINA



2000 S.A. con fundamento en la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, señala la GAJ que dicho planteo importa desconocer liminarmente la competencia del ORSNA, toda vez que tal como se expresa en los Considerandos del Decreto N° 375/97, la creación del ORSNA se basa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, atendiendo precisamente al carácter de monopolio natural que revisten los aeropuertos.

Por imperativo constitucional es que ha quedado a su cargo la regulación y control de los Servicios No Aeronáuticos que presta el Concesionario como los que desarrolla la empresa cuyo lanzamiento se solicita, cabiendo reiterar en ese orden que dichos servicios constituyen el objeto de la explotación comercial exclusiva de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

De los términos expuestos del marco regulatorio cuya supervisión tiene el ORSNA no se desprende que el vencimiento del plazo previsto en el contrato con VRM AIRCRAFT S.R.L. y el Concesionario configure un abuso de derecho y/o posición dominante toda vez que han sido holgadamente cumplidos los recaudos que ha fijado el ORSNA en su carácter de Organismo Regulator (Resolución ORSNA N° 17/09).

El Servicio Jurídico destaca que la misma norma que invoca el presentante para fundar la posición abusiva del Concesionario es la que en resguardo de los derechos de las partes contratantes establece en su Artículo 4° la Resolución ORSNA N° 17/09, la cual establece que la renegociación contractual y eventual renovación de un nuevo contrato, de existir consenso entre ambos, debe realizarse durante la vigencia del vínculo comercial y en su caso, de no arribarse acuerdo alguno, una vez vencido es obligación del prestador restituir los espacios a quién tiene la exclusividad de su explotación comercial y cuyo uso y disponibilidad debe garantizar el Estado Concedente (Numeral 17.1 Acta Acuerdo).

Sin perjuicio que la situación de ocupación que denuncia la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L. como prestador del servicio de CUARENTA (40) años de antigüedad en el predio aeroportuario, no puede oponerse a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. habida cuenta que los permisos que fueran otorgados por la FUERZA AÉREA ARGENTINA vencieron desde la fecha de entrada en Vigencia del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98 (Numeral 4.1).

El otorgamiento de tales permisos no han generado derechos adquiridos y han quedado revocados con ocasión de la Toma de Tenencia de los Aeropuertos por parte del Concesionario, sin dejar de advertir que, los mismos son suscriptos por el Sr. Vozzi y el Sr. Nelo Silvio Duca quienes no son la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L. la cual suscribió con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el contrato 081/2001 del 5 de abril del 2001 con vencimiento 31 de agosto de 2011.

La GAJ considera que la comunicación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (anunciando la finalización del término contractual) no puede ser motivo de sorpresa para VRM AIRCRAFT S.R.L., ni constituir una actitud intempestiva del Concesionario pretender la devolución de los espacios cedidos toda vez que -de los términos del acuerdo suscripto- surge claramente que la ocupación que ostenta esa empresa lo es por un plazo de su pleno conocimiento, cuyo vencimiento la obliga a desocupar el mismo.

En cuanto a los presuntos daños a terceros que alega la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L. en su presentación, respecto a las aeronaves bajo su guarda, cabe mencionar que las relaciones jurídicas que se hayan formalizado con posterioridad al vencimiento del contrato comercial con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. resultan imputables exclusivamente a esa empresa, quién extendió su actividad comercial más allá del plazo convenido y a sabiendas de su vencimiento, teniendo el

deber de informar sobre el vencimiento contractual a los propietarios de las aeronaves con la debida antelación.

Por lo expuesto, la GAJ no halla mérito para acudir entonces a la citación de una audiencia conciliatoria ya que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no ha expresado su voluntad de renovar la contratación que se trata en el marco de su legítimo derecho de administración y explotación de los aeropuertos teniendo en cuenta a su vez que ha vencido el Contrato con VRM AIRCRAFT S.R.L el 31 de agosto de 2011 sin que a la fecha se haya restituido el hangar que ocupa en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

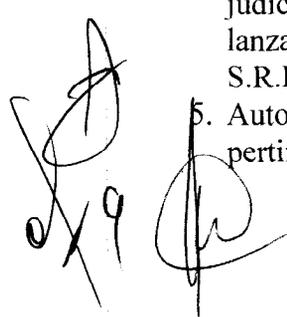
Tales premisas advertidas tornan inoficiosa cualquier convocatoria y solo se obtendría un mayor retardo en la entrega del bien de dominio público ocupado irregularmente, causando mayores perjuicios en la continuidad y calidad del servicio aeroportuario, lo que se intenta evitar.

El Servicio Jurídico considera que conforme surge de las constancias obrantes en estas actuaciones y el efecto que provoca la postura renuente en cuanto a la morosidad y afectación de ingresos que conmueven los fondos de la concesión y la calidad y continuidad del servicio público que se trata, cabe encuadrar la petición formulada por el Concesionario en el marco del Numeral 17.1 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Por lo expuesto, el Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que conforme la documentación obrante se tiene por acreditado el vencimiento del Contrato suscripto entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L. ; por lo que corresponde intimar a VRM AIRCRAFT S.R.L. a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos haga entrega del hangar que ocupa dentro del Aeropuerto de SAN FERNANDO, y en caso de que VRM AIRCRAFT SRL no se avenga a entregar dichos espacios en el plazo indicado, articular la acción judicial prevista en la Ley N° 17.091 para que, sin más trámite, se ordene el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública de VRM AIRCRAFT S.R.L..

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GAJ N° 147/11 como Anexo I de la presente Acta.
2. Tener por acreditado el vencimiento del Contrato entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la Empresa VRM AIRCRAFT S.R.L., en fecha 31 de agosto de 2011.
3. Intimar a la empresa VRM AIRCRAFT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos haga entrega del hangar que ocupa dentro del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FERNANDO conforme lo previsto en el contrato citado precedentemente, haciendo entrega del mismo al Administrador del Aeropuerto, libre de ocupantes, de bienes muebles de su propiedad y/o de terceros.
4. En caso que la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L. no se avenga a entregar dichos espacios en el plazo indicado en el punto 2, instruir a la GAJ a iniciar la acción judicial prevista en la Ley N° 17.091 para que, sin más trámite, se ordene el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública de la empresa VRM AIRCRAFT S.R.L..
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.



Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 606/09 en el cual tramita la solicitud de donación de DIEZ (10) equipos informáticos en desuso efectuada por la ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (AUPA) para la creación de un taller informático en dicha institución.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (Providencias DSTI N° 077/11 y N° DSTI N° 91/11) informa los equipos a destinarse a dicha institución, dejando constancia que se donan más bienes de los solicitados, toda vez que los mismos no son de utilidad en este Organismo.

Al tomar intervención, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 554/11) destaca que los bienes en cuestión se encuentran totalmente amortizados y el valor económico de los mismos no supera el establecido en el Artículo N° 53 del Decreto Ley N° 23.354/56.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 139/11), señala que conforme lo normado por los Artículos Nros. 52, 53 y 54 del Decreto Ley N° 23.354/56 cuando cesa la posibilidad de uso de los bienes muebles y semovientes es factible declarar su condición de desuso o rezago, entendiéndose como bien en desuso aquel que haya dejado de tener utilidad en el destino para el que fue adquirido y de rezago aquel que resulta obsoleto para la Administración por haber llegado al término de su vida útil o ser inadaptables al uso para el que se los tiene.

Asimismo expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que de la interpretación del Artículo N° 53 de la Ley de Contabilidad se desprende que la autorización para proceder a la transferencia patrimonial de dichos bienes podrá ser acordada por la Autoridad Superior en las entidades descentralizadas: “si el valor de esos materiales y elementos fuera hasta el cuádruple de la suma que autoriza a contratar directamente el Artículo N° 56, Inciso 3°, apartado “a”. Derogado que fuera el Artículo N° 56, la suma es la determinada por el Artículo N° 26 inciso a) del Decreto N° 436/00, es decir PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000.-).

Concluye la GAJ que toda vez que el valor de los bienes en cuestión no supera el límite establecido por el Artículo N° 53 del Decreto Ley N° 23.354/56, no tiene objeciones que formular a la declaración en desuso del material informático involucrado, ni respecto de la transferencia sin cargo de dichos bienes a favor de AUPA formalizada en el Convenio cuya aprobación se propicia.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar en desuso los bienes detallados en el Anexo II de la presente Acta.
2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a dar de baja los bienes detallados en el punto 1, arbitrando las acciones que correspondan para que los mismos sean entregados a la ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DE DESARROLLO (AUPA).
3. Aprobar el Modelo de Convenio de Transferencia sin Cargo a suscribirse entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DE DESARROLLO (AUPA), el que como Anexo III se incorpora a la presente medida.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Convenio aprobado en el Punto 3.

Punto 4 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 424/10, en el cual tramita la presentación efectuada por la empresa CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L. (CISE S.R.L.) con fecha 8 de noviembre de 2011, en la que solicita una adecuación del precio del Servicio que presta en el ORSNA (Resolución ORSNA N° 95/11), en atención al dictado de la Disposición DNRT N° 449/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la cual se homologó el Acuerdo Salarial suscripto por la UNIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y LA CÁMARA ARGENTINA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 600/11) manifiesta que la Disposición N° 449/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece un aumento en dos etapas, uno aplicado a partir de julio de 2011 (Expediente N° 581/08), y el segundo a partir del mes de octubre del corriente.

La GAP determinó que el valor mensual a reconocer por el incremento correspondiente a la segunda etapa es de \$ 15.836,44 IVA incluido, siendo el monto total a abonar mensualmente a partir del mes de octubre de 2011 de \$ 79.561,99 IVA incluido, existiendo crédito presupuestario para afrontar el gasto total del incremento a partir de octubre de 2011.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 142/11) toma la intervención que le compete, señalando que corresponde aplicar la Convención Colectiva referida, toda vez que conforme lo dispuesto por el Artículo N° 8° de la Ley N° 20.744 (Texto Ordenado por Decreto N° 390/76) resultan obligatorias y válidas de aplicación en la medida que contengan normas más favorables a los trabajadores.

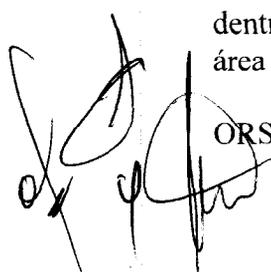
En sentido concordante, el Servicio Jurídico manifiesta que los Artículos Nros. 7, 8 y 9 de la Ley N° 14.250 y su Decreto Reglamentario N° 1135/04 han establecido su obligatoriedad.

Por otra parte, de la interpretación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, puede concluirse que la renegociación autorizada abarca todos los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público (Conf. Dict. 242:43; 246:326).

Asimismo, la GAJ manifiesta que la Doctrina Nacional entiende que uno de los motivos que puede provocar la alteración de las obligaciones que le corresponden al mismo Estado, son muchas veces causas imputables al Estado contratante, siendo en el caso bajo análisis la causante del desequilibrio de las prestaciones contractuales, la actividad reglamentaria del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del dictado de la Disposición DNRT N° 441/11.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que teniendo en cuenta lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, corresponde hacer lugar al pedido realizado por la empresa CISE S.R.L. de adecuar el contrato de seguridad suscripto por ésta y el ORSNA, de manera de restaurar la ecuación económica financiera, producto del cumplimiento por parte del contratista de la Disposición DNRT N° 441/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro del acotado marco de dicha normativa y de la real incidencia verificada por el área competente.

Oído lo expuesto y luego de un intercambio de opiniones, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



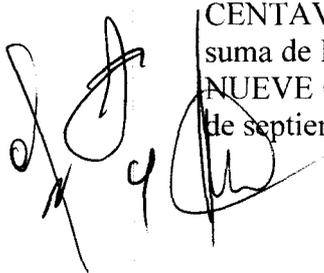
1. Hacer lugar al reclamo administrativo efectuado por la empresa CISE S.R.L en fecha 8 de noviembre de 2011 de adecuar el contrato para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, que fuera adjudicado por Resolución ORSNA N° 95/11, como consecuencia del dictado de la Disposición DNRT N° 449/11 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
2. Reconocer retroactivamente a la empresa CISE S.R.L. un incremento mensual en el costo del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los meses de octubre y noviembre de 2011, de la suma de \$ 15.836,44 IVA incluido.
3. Reconocer a la empresa CISE S.R.L. un incremento en el costo del Servicio de Seguridad y Vigilancia, adjudicado por Resolución ORSNA N° 95/11, a partir del mes de diciembre de 2011. Consecuentemente el nuevo monto a abonar mensualmente al Servicio de Seguridad y Vigilancia asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 (\$ 79.561,99) IVA incluido.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar el Acto Administrativo correspondiente.

Punto 5 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 581/08 en el cual tramita el pago por Legítimo Abono a la empresa CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L. (CISE S.R.L.) por el Servicio de Seguridad y Vigilancia prestado en la Sede del ORSNA durante los meses de agosto y septiembre de 2011.

Asimismo la referida Empresa solicita el reconocimiento del incremento en el valor del costo “Mano de Obra” y “Cargas Sociales” del Servicio de Seguridad y Vigilancia, atento el Acuerdo Salarial suscripto entre los representantes patronales (C.A.E.S.I. y U.P.S.R.A.) homologado por Disposición N° 449 de fecha 10 de junio de 2011 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por medio de las Resoluciones ORSNA N° 46/11 y N° 88/11 se reconoció como de Legítimo Abono el pago a la empresa CISE S.R.L. de las facturas correspondientes a los meses de febrero, marzo de 2011 y abril, mayo, junio y julio de 2011.

Destaca la GAP que CISE S.R.L. continuó prestando el servicio a requerimiento del ORSNA, presentando las Facturas a) N° 0003-00000735 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.261,36.-) IVA incluido; N° 0003-00000736 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.691,78) IVA incluido; N° 0003-00000737 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.924,49.-) IVA incluido, todas ellas correspondientes al mes de agosto de 2011 y, b) Facturas N° 0003-00000740 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.261,36.-) IVA incluido; N° 0003-00000741 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.691,78) IVA incluido; N° 0003-00000742 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.924,49.-) IVA incluido, todas ellas correspondientes al mes de septiembre de 2011.



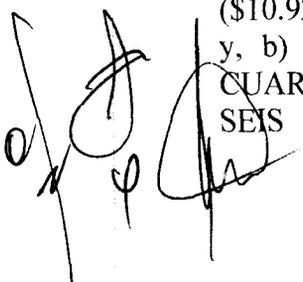
Asimismo expresa la GAP que con relación al incremento en el valor del costo “Mano de obra” y “Cargas Sociales” solicitado, realizado el análisis correspondiente, corresponde incrementar el valor mensual, el que para los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 es de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.470,84), IVA incluido, lo que hace un total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS (\$40.412,52.-) IVA incluido.

El Servicio Jurídico señala que la concreta prestación del servicio ha dado origen a la existencia de ese crédito, que debe ser cancelado, a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones ni un enriquecimiento sin causa por parte del Organismo.

Consecuentemente, el Servicio Jurídico considera que habiendo la empresa CISE S.R.L. prestado el Servicio de Seguridad y Vigilancia durante los meses de agosto y septiembre de 2011, corresponde efectivizar el pago por Legítimo Abono de las Facturas a) N° 0003-00000735 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.261,36.-) IVA incluido; N° 0003-00000736 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.691,78) IVA incluido; N° 0003-00000737 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.924,49.-) IVA incluido, todas ellas correspondientes al mes de agosto de 2011 y, b) Facturas N° 0003-00000740 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.261,36.-) IVA incluido; N° 0003-00000741 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.691,78) IVA incluido; N° 0003-00000742 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.924,49.-) IVA incluido, todas ellas correspondientes al mes de septiembre de 2011, como así también efectuar el pago del incremento en el valor del costo “Mano de obra” y “Cargas Sociales” solicitado por la empresa, que asciende a la suma mensual de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$13.470,84), IVA incluido, lo que hace un total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS (\$40.412,52.-) IVA incluido

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como de Legítimo Abono a favor de la empresa CISE S.R.L. por la efectiva prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia durante los meses de agosto y septiembre de 2011, el pago de las Facturas a) N° 0003-00000735 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.261,36.-) IVA incluido; N° 0003-00000736 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.691,78) IVA incluido; N° 0003-00000737 de fecha 31/08/11 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.924,49.-) IVA incluido, todas ellas correspondientes al mes de agosto de 2011 y, b) Facturas N° 0003-00000740 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$41.261,36.-) IVA incluido; N° 0003-00000741 de fecha



30/09/11 por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.691,78) IVA incluido; N° 0003-00000742 de fecha 30/09/11 por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.924,49.-) IVA incluido, todas ellas correspondientes al mes de septiembre de 2011.

2. Aplicar la Disposición N° 449/2011 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reconociendo a la empresa CISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA un incremento mensual de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 84/100 (\$ 13.470,84.-) IVA INCLUIDO, a aplicarse en los meses de julio, agosto y septiembre del 2011, lo que arroja la suma total de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 52/100 (\$ 40.412,52.-), IVA incluido.
3. Establecer que el citado pago como el reconocimiento del incremento serán imputados a la partida presupuestaria I.P.P. 3.9.3. - Actividad 1.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 – El Secretario General informa y somete a consideración del Directorio el “Plan Anual de Trabajo” correspondiente al año 2012, elaborado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ORSNA, toda vez que el mismo deberá ser remitido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) antes del día 15 de diciembre del corriente año.

Por Nota N° 9645/2011 SJPFTyM de fecha 24 de noviembre de 2011, la SIGEN informó que el “Plan Anual de Trabajo 2012” propiciado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha sido aprobado con carácter preliminar por la GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN FEDERAL Y ENTES REGULADORES de la SIGEN, en los términos del Artículo III.2.5.1 de la Resolución N° 7/2003 SGN.

El Artículo III.2.5.1. de la referida normativa establece que los planes anuales, una vez aprobados con carácter preliminar por el Gerente de Supervisión, deben ser conformados por la Autoridad Superior de las Jurisdicciones, Entidades o Empresas.

La SIGEN estableció como fecha tope el día 15 de diciembre de 2011 para presentar los planes, a fin de tramitar la aprobación definitiva del Planeamiento ante dicha Sindicatura, razón por la cual la Auditoría Interna del Organismo Regulador eleva a consideración de este Cuerpo Colegiado el referido instrumento.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el “Plan Anual de Trabajo 2012” de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el que deberá ser elevado para su aprobación definitiva a la SIGEN en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 7/2003 SGN, el que se incorpora a la presente como Anexo IV.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a conformar el “Plan Anual de Trabajo 2012” aprobado en el Punto precedente para su remisión a la SIGEN.

A las 13:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.